

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0059-1PO1-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                           |                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                         | Juventud y Deporte.                                                                     |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Juan Francisco Espinoza Eguia.                                                     |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PRI.                                                                                    |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 02 de octubre de 2024.                                                                  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 02 de octubre de 2024.                                                                  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                              | Juventud.                                                                               |

### II.- SINOPSIS

Incorporar a los objetos del Instituto Mexicano de la Juventud el presentar al Ejecutivo Federal una propuesta con programas especiales y con componentes específicos para jóvenes que radiquen en las zonas rurales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para impulsar su empleabilidad y desarrollar su capacidad emprendedora, mejorando su acceso a asistencia técnica, capitalización productiva, financiamiento, procesos de asociatividad, tecnologías y mercados del sector agropecuario.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</b><br><br><br><br><br><br><br><br><br><br><b>Artículo 3. ...</b><br><br><b>I. a la II. ...</b><br><br><b>III.</b> Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;<br><br><br><br><br><br><br><br><br><br><b>No tiene correlativo</b> | <b>Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV, con lo que se recorren las subsecuentes, al artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</b><br><br><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción III y se <b>adiciona</b> la fracción IV, con lo que se recorren las subsecuentes, al artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar como sigue:<br><br>Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:<br><br>I. a II...<br><br>III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes pertenecientes a <b>zonas rurales</b> , pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;<br><br><b>IV. Presentar al Ejecutivo Federal una propuesta con programas especiales y con componentes específicos para jóvenes que radiquen en las zonas rurales, pueblos y comunidades indígenas y</b> |



**No tiene correlativo**

**afromexicanas, a fin de impulsar su empleabilidad y desarrollar su capacidad emprendedora, mejorando su acceso a asistencia técnica, capitalización productiva, financiamiento, procesos de asociatividad, tecnologías y mercados del sector agropecuario;**

V. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;

VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

VII. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y

VIII. Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La propuesta con programas especiales y componentes específicos para las y los jóvenes radicados en zonas rurales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a la que refiere la presente reforma, deberá ser presentada por el Instituto Mexicano de la Juventud a la persona titular del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a tres meses tras su entrada en vigor a fin de que sea considerada en los ejercicios de planeación y programación inmediatos siguientes.

Omar Aguirre.